

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2402203

Materia Servicios sociales.

Asunto Dependencia. Demora revisión PIA.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 06/06/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2402203. En él, la persona interesada presentaba una queja sobre la tramitación del expediente de dependencia de su padre. En concreto, señalaba que:

- El 01/02/2023 se presentó la solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia.
- El 16/05/2023 se produjo el reconocimiento de un grado 2.
- El 15/09/2023 se emitió resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención en el que se reconoció a la persona dependiente el Servicio de Ayuda a Domicilio y, antes de la contratación del servicio, se solicitó, con fecha 05/12/2023, un cambio de recurso, instando al reconocimiento de la Prestación Económica para Cuidados en el Entorno Familiar, a la que no ha recibido respuesta expresa.
- El 12/01/2024 se emitió resolución de revocación del PIA por la que se retrotrajeron las actuaciones a la fase en que se encontraban en el momento inmediatamente anterior a dictarse la resolución.

De tal forma, la persona dependiente permanecía a la espera de que se emitiese resolución sobre su derecho a la prestación económica solicitada.

Por ello, el 01/07/2024 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

El 23/08/2024, después de que la Conselleria hubiese solicitado la ampliación del plazo inicialmente otorgado para su emisión, registramos de entrada el informe en el que, sustancialmente, se nos informaba de que aún no se había emitido la resolución que debía poner fin a este procedimiento.

La Administración señaló que la resolución aprobando el Programa Individual de Atención (PIA) se realiza por orden cronológico de presentación de solicitudes completas y que la demora se debe al elevado número de procedimientos de reconocimiento o revisión de la situación de dependencia en tramitación, sin que fuese posible indicar la fecha en la que se resolvería la solicitud.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones; trámite que llevó a cabo mediante escrito de fecha 27/08/2024, en el que manifestó su disconformidad con las explicaciones facilitadas por la Conselleria.

2 Conclusiones de la investigación

Tras la investigación que hemos llevado a cabo, concluimos que la Administración investigada ha incumplido, entre otros, los siguientes preceptos:

En relación con el procedimiento de revisión de la situación de dependencia:

- El plazo de 6 meses para resolver desde la solicitud de nuevas preferencias realizada por la persona dependiente, que fue registrada el 05/12/2023 (artículo 18.4 del Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas).

En relación con el procedimiento administrativo:

- Se ha incumplido la obligación de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento (artículo 21 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).
- Los términos y plazos establecidos en las leyes (art. 29 de la Ley 39/2015).

El incumplimiento de estas obligaciones amplía aún más, si cabe, el sufrimiento soportado por las personas dependientes y sus familias.

Por todo ello, concluimos que se han vulnerado los derechos de la persona dependiente. En concreto:

- El derecho a una buena Administración, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea) sin que, efectivamente, tal y como indicaba el interesado en su escrito de alegaciones, las razones alegadas por la Administración justifiquen la demora en resolver.
- El derecho subjetivo al reconocimiento de situación de dependencia y al acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas de dependencia.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver y notificar en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
2. **RECOMENDAMOS** que adopte las medidas oportunas para eliminar toda anormalidad en la tramitación de los expedientes y cumplir la obligación legal de dictar resolución en el plazo establecido.
3. **SUGERIMOS** que, dado el tiempo transcurrido desde que se registró la solicitud de nuevas preferencias (el 05/12/2023), proceda de manera urgente a emitir la correspondiente Resolución de revisión del programa individual de atención, que resolverá sobre el derecho de la persona dependiente a la Prestación Económica para Cuidados en el Entorno Familiar.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana